

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 90/2023.- ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE CREAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL COMITÉ DE MAGISTRADOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR NO. 90/2023

Toluca de Lerdo, México, a 24 de noviembre de 2023.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE CREAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL COMITÉ DE MAGISTRADOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; que además cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en impartición de justicia y constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

En el mismo sentido su *Eje Rector III Confianza en la Justicia*, establece como estrategia número 4 la Transparencia activa y dinámica.

- III. La Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información establece que cualquier información en manos de los Poderes de Gobierno deberá ser completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones.

En ese sentido el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental el libre acceso a la información pública e instituye el deber de las autoridades en los distintos órdenes de gobierno, los organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física o moral o sindicato que reciba o ejerza fondos públicos o realice actos de autoridad de transparentar y hacer pública la información que se genere con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se constituyen Comités especializados en materia de acceso a la información para resolver recursos de revisión relacionados con la información de asuntos jurisdiccionales, considerados estos como aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia.

- IV. Por su parte el Artículo 5 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que, para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso. Para ello, el Estado cuenta con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el cumplimiento de ese derecho que se rige por la Ley en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios.

Dicho organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos a que se refiere la fracción I del citado Artículo 5 de la Constitución Local, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres Magistrados, para la sustanciación de los recursos de revisión y la debida reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley de la materia.

- V. El Consejo de la Judicatura mediante circular 39/2016 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, aprobó la creación del Comité de Transparencia y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Especializado en Asuntos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, no obstante, en los últimos años se tiene un aumento anual del 18.12% de las solicitudes de acceso a la información y derechos de Acceso, Ratificación, Cancelación y Oposición, mejor conocidos como derechos ARCO.

Derivado de lo anterior, el 35% de las solicitudes de información son de corte jurisdiccional, lo que justifica la necesidad de regular el funcionamiento de ambos Comités y poder dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, con un enfoque especializado y fortaleciendo las decisiones en asuntos de índole jurisdiccional.

La reestructura del órgano colegiado actual que garantiza el derecho de acceso a la información y crear el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales así como del Comité de Magistrados, tiene como propósito eficientar los procesos de publicación y actualización de datos y documentos que la Ley de Transparencia obliga a poner a disposición del público en general, a través de información oportuna, clara, veraz, de fácil acceso; garantizar la clasificación de información, la protección de datos personales, seguridad de la información; y brindar certeza jurídica a los ciudadanos a través de tales procesos para cumplir con amplitud las obligaciones legales correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

- VI. En virtud de que los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen la integración del Comité de Transparencia del sujeto obligado, y que éste es la máxima autoridad en las materias de Transparencia y Protección de Datos Personales, se estima conveniente replantear la estructura para quedar como a continuación se enuncia:

Estructura vigente	
1.	Integrante del Consejo de la Judicatura
2.	Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva
3.	Titular de la Coordinación de Archivos
4.	Titular de la Dirección General de Contraloría
5.	Titular de la Unidad de Transparencia
6.	Oficial de Datos Personales

Estructura propuesta	
1.	Integrante del Consejo de la Judicatura, como Presidenta (e) del Comité
2.	Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva
3.	Titular de la Coordinación de Archivos
4.	Titular de la Dirección General de Contraloría
5.	Titular de la Unidad de Transparencia, como Secretaria (o) Técnico(a)
6.	Oficial de Datos Personales
7.	Magistrada/o en Materia Familiar
8.	Magistrada/o en Materia Civil
9.	Magistrada/o en Materia Penal
10.	Juez/a Materia Laboral
11.	Juez/a Materia Mercantil

Los integrantes del Comité contarán con derecho de voz y voto. Además, se contará con la participación como invitados consultores de las personas titulares de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico y de la Dirección de Organización, en los asuntos de Seguridad de la Información e ISO 27001, con derecho a voz pero sin voto.

Su participación permitirá una coordinación más estrecha entre los aspectos de seguridad de la información y la protección de datos personales, garantizando así una gestión integral de los riesgos y desafíos relacionados con la privacidad y la confidencialidad de la información. Asimismo, se busca aprovechar la experiencia y conocimientos especializados en la implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad de la información.

- VII. Para la sustanciación de los recursos de revisión toda vez que la Ley local no contempla las funciones del Comité de Magistrados, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, respecto del funcionamiento del Comité de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las funciones y atribuciones serán las mismas que se encuentran otorgadas al órgano garante local, relativos al ejercicio de derechos de acceso a la información y protección de datos personales, relativos a asuntos de naturaleza jurisdiccional competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La estructura del Comité de Magistrados será la siguiente: Tres Magistradas o Magistrados designados, la persona Integrante del Consejo de la Judicatura como Secretario Técnico y la persona titular de la Unidad de Transparencia como Secretario Ejecutivo.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 101, 105, 106 fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se abrogan los Acuerdos por los que se crea el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Asuntos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México y Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Poder Judicial del Estado de México, ambos de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, publicados mediante Circular No. 39/2016.

**SEGUNDO.** Se crean el Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Comité de Magistrados de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales será integrado por las personas siguientes: Integrante del Consejo de la Judicatura quien presidirá dicho Comité; Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva; Titular de la Coordinación de Archivos; Titular de la Dirección General de Contraloría; Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité; Oficial de Protección de Datos Personales; Magistrada(o) en materia Civil; Magistrada(o) en materia Familiar; Magistrada (o) en materia Penal; Juez(a) en Materia Laboral y un Juez (a) en Materia Mercantil, todos con derecho a voz y voto.

Además, se contará con la participación como invitados consultores de la persona titular de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico y de la persona Titular de la Dirección de Organización, en los asuntos que se relacionen con la seguridad de la información con derecho a voz sin voto.

**CUARTO.** Las funciones y atribuciones del Comité de Magistrados de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales serán las mismas que se encuentran otorgadas al órgano garante local, respecto de la resolución de recursos de revisión, relativos al ejercicio de derechos de acceso a la información y protección de datos personales, relativos a asuntos de naturaleza jurisdiccional competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Secretaría Técnica la ocupará la persona Presidenta del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y tendrá la atribución de conducir la sesión del Comité de Magistrados, así como recabar la votación de los Magistrados integrantes del Comité y proponer la acumulación de recursos de revisión, además difundirá los criterios de interpretación del cuerpo colegiado.

La Secretaría Ejecutiva la ocupará la persona titular de la Unidad de Transparencia, quién notificará la interposición y turnará progresivamente la documentación materia de los recursos de revisión a las y los Magistrados, a más tardar al día hábil siguiente, incluyendo aquellos recursos que sean interpuestos ante el Instituto de Transparencia Local, que se relacionen con asuntos de materia jurisdiccional, así como desarrollar el cúmulo de tareas administrativas que resulten necesarias para el funcionamiento del Comité de Magistrados de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La o el Magistrado ponente que corresponda, deberá proceder al análisis para decretar la admisión o desechamiento en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.** La designación de las Magistradas(os) y Juez(a) titulares lo realizará el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, quienes durarán un año en su encargo.

**SEXTO.** La designación de suplentes de los integrantes propietarios de las unidades administrativas, se hará mediante oficio dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SÉPTIMO.** Los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y del Comité de Magistrados de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, desempeñarán las funciones y atribuciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**OCTAVO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.**